

CARÁTULA : DONOSO con COMERCIAL THE CLINIC S.A.
ROL : 58.603-2024
RECURSO : Apelación acción de protección

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; **OTROSÍ:** Acompaña documentos

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

SAMUEL DONOSO BOASSI, abogado, recurrente en estos autos sobre recurso de apelación interpuesto en acción constitucional de garantías constitucionales caratulados **“DONOSO con COMERCIAL THE CLINIC S.A. , Rol N° 58.603-2024**, a V.S. Excma. con respeto digo:

En la representación que invisto, solicito a S.S.E tener presente al momento de dictar sentencia en este recurso que los recurridos, diario The Clinic y el periodista Nicolás Sepúlveda, siguen incurriendo en la conducta ilícita denunciada en el libelo de protección.

En efecto, con fecha **09 de diciembre de 2024** diario **The Clinic** publicó el reportaje titulado **“Los chats de Luis Hermosilla con Andrés Chadwick, asesorías a empresas, gestiones en el gobierno y operaciones políticas”**, de autoría del periodista Nicolás Sepúlveda. Si bien el reportaje en cuestión no transcribe mis conversaciones personales sostenidas con otros abogados, como SÍ ocurrió en el reportaje de 17 de noviembre de 2024 titulado **“La influencia de Luis Hermosilla en el Congreso, los chats con Samuel Donoso y Gabriel Zaliashnik”** -también de autoría de Nicolás Sepúlveda- en esta ocasión el medio de comunicación publicó chats privados intercambiados entre el abogado Luis Hermosilla Osorio y el señor Andrés Chadwick, extraídos desde el celular del Sr. Hermosilla en la diligencia de incautación decretada por el 4° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 2301242551-1.

Esto acredita S.S.E que ambos recurridos se encuentran en posesión de comunicaciones privadas que fueron obtenidas en un proceso penal del cual no son parte, infringiendo con ello la norma de reserva del artículo 182 del Código Procesal Penal. También deja en evidencia el modus operandi de ambos recurridos, quienes no dudan en conculcar las garantías de terceros sin respeto alguno por el orden jurídico vigente, publicando en medios de circulación nacional el contenido de conversaciones provocadas bajo una legítima expectativa de privacidad. Finalmente, la publicación del reportaje de 09 de diciembre de 2024 demuestra que la vulneración de garantías denunciada por mi parte – que se concretó con toda su fuerza el 17 de noviembre de 2024- sigue vigente, junto con la amenaza de nuevas filtraciones de mis conversaciones personales con clientes y abogados, todas amparadas por el secreto profesional.

La única forma de poner fin a estas situaciones S.S.E es admitiendo a tramitación el presente recurso protección. No existen otras herramientas para restablecer el imperio del derecho en el caso concreto pues, ni el ejercicio del derecho de rectificación establecido en la ley de prensa, ni la posibilidad de denunciar en sede penal la publicación de las conversaciones privadas, tienen el efecto de evitar nuevas publicaciones, suspender la visibilidad de las actuales, o precaver próximos atentados en contra de las garantías constitucionales de esta parte.

POR TANTO;

PIDO A S.S. EXCMA: Tenerlo presente lo expuesto al momento de dictar sentencia en la causa.

OTROSÍ: PIDO A S.S.E Tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. **Reportaje publicado por diario The Clinic con fecha 17 de noviembre de 2024 titulado** *“La influencia de Luis Hermosilla en el Congreso, los chats con Samuel Donoso y Gabriel Zaliasnik*, de autoría del periodista Nicolás Sepúlveda.
2. **Reportaje publicado por diario The Clinic el día 09 de diciembre de 2024, titulado** *Los chats de Luis Hermosilla con Andrés Chadwick, asesorías a empresas, gestiones en el gobierno y operaciones políticas*, de autoría del periodista Nicolás Sepúlveda.